

COPIA

CONTRATO No. CEL-4739-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa  
RECIBIDO

10 JAN 2013 3:40 PM  
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, confirió al ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma;

CARLOS GUILLERMO MORALES MENDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación de LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL, PARA EL AÑO 2013", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

8/10/2012

440

## ARTÍCULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

Comprende el suministro de baterías para los vehículos de CEL, para la flota de ciento nueve (109) vehículos de CEL, de acuerdo al Anexo No. 1 Cuadro de Precios y el Anexo No. 2 Flota de Vehículos de CEL.

## ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato; son complementarios entre si y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos, los siguientes documentos y prevalecerán en el orden indicado:

- a) La garantía;
- b) Oferta de la contratista
- c) Términos de Referencia respectivos;

En caso de discrepancia entre estos documentos prevalecerá lo establecido en el contrato y sus modificaciones si las hubiere.

## ARTÍCULO 4°. CARACTERÍSTICAS DE LAS BATERÍAS

Las baterías serán completamente nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, dicha garantía para las baterías será de dieciocho (18) meses.

Tipo de Batería	Unidad de Medida	Cantidad
Batería de 60 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	10
Batería de 90 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento	Unidad	40
TOTAL		50

Las cantidades son estimadas y pueden ser baterías con postes a la derecha o la izquierda

## ARTÍCULO 5° - PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

## ARTÍCULO 6°.FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro autorizada por un representante del Área de Transporte de CEL, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará (ver Anexo 2).

El empleado de CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de CEL. Los vehículos propiedad de la Comisión, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo 2.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las baterías usadas, deberán ser entregadas por la contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de CEL.

#### ARTÍCULO 7º PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará a la contratista el monto total de hasta TRES MIL VEINTISIETE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,027.40), el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al Anexo 1 – "Cuadro de Precios".

##### A. Forma de Pago

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo. Los pagos serán efectuados veintiún (21) días calendario, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en las Oficinas Administrativas de la CEL.

##### B. Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la orden de retiro debidamente firmada, dicho comprobante llevará el visto bueno del Jefe del Departamento de Servicios Generales y una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados.

## ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 440 y los Específicos de Gastos 54118.

## ARTÍCULO 9°. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, como Garantía de cumplimiento de contrato, una fianza, emitida por un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL, por un valor de TRESCIENTOS DOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$302.74), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y su vigencia será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato.

Dicha garantía deberá presentarse por medio de nota remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, ubicada en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

## ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 11°. INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en el lugar de compra debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de CEL y de los vehículos.

## ARTÍCULO 12°. PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de CEL, situación que se podrá verificar en el Anexo 2 - Flota de Vehículos de CEL.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la Comisión y no cumpla el procedimiento establecido en el Artículo 5º Forma y Condiciones de Entrega del Suministro.

- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

#### ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las baterías, sea por mala práctica o por negligencia.

Si los vehículos de CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

#### ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE LOS BIENES

El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de dieciocho (18) meses contados a partir de cada entrega de acuerdo a la siguiente forma:

Garantía total: El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses por desperfecto de fábrica, se cambiará la batería sin ningún costo. Bajo esta modalidad la garantía se mantiene con la fecha inicial y no se renueva el período de garantía.

Garantía proporcional: Luego de cumplido con el tiempo de garantía total, la batería estará sujeta a una garantía proporcional por ajuste a partir de la fecha de compra. El ajuste se calcula dividiendo el precio de compra de la batería, entre el número de meses de garantía y se multiplicará por los meses en que la batería fue utilizada.

#### ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

De conformidad al artículo 85 de la LACAP cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubiere hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo a los porcentajes previamente fijados para la multa, y le serán aplicables únicamente sobre el valor del suministro que no se hubiere prestado.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez (10%) por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 16°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

## ARTÍCULO 18°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el encargado del Área de Transporte, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP.

## ARTÍCULO 19°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro requerido haya sido recibido a satisfacción de CEL, procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente a través del Acta de Recepción Final.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, de conformidad a la Orden de Retiro.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del acta de recepción final.

## ARTÍCULO 20°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido el período de garantía y no hubiese reclamos pendientes de solventar por parte de la contratista, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 21°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

## ARTÍCULO 22°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

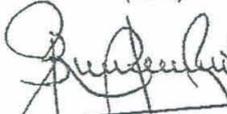
## ARTÍCULO 23°. VIGENCIA

El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación, según el artículo 20° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

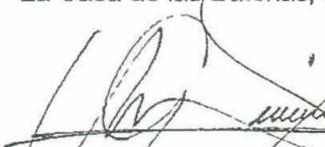
En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa  
(CEL)

  
René Francisco Ferrufino Ramos  
Apoderado General Administrativo



La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.

  
Carlos Guillermo Morales-Méndez  
Apoderado General Administrativo y Judicial



Contrato No. CEL-4739-S-8

En 12





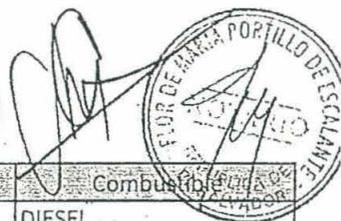
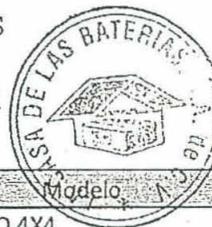
**ANEXO 1**

**CONTRATO N.º. CEL-4739-S  
CUADRO DE PRECIOS**

Tipo de Batería	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (US\$)	Precio Total (US\$)
Batería de 60 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	10	48.22	482.20
Batería de 90 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	40	63.63	2,545.20
<b>TOTAL OFERTADO (SIN IVA)</b>				<b>3,027.40</b>



CONTRATO No. CEL-4739-S  
ANEXO 2  
FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL

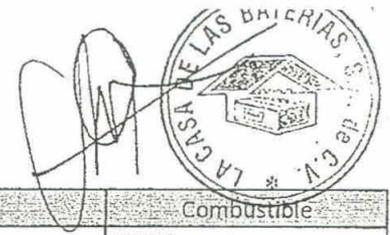


Equipo No.	Placa	Año	Marca	Clase	Modelo	Combustible
1173	N006155	2012	TOYOTA	AMBULANCIA	RÚSTICO 4X4	DIESEL
1174	N006160	2012	TOYOTA	AMBULANCIA	RÚSTICO 4X4	DIESEL
859	N009016	1993	TOYOTA	AMBULANCIA	HI ACE	GASOLINA
862	N009019	1993	TOYOTA	AMBULANCIA	HIACE	GASOLINA
TOTAL AMBULANCIAS				4		
1085	N017676	2005	TOYOTA	AUTOMOVIL	COROLLA	GASOLINA ESPECIAL
1086	N017674	2005	TOYOTA	AUTOMOVIL	COROLLA	GASOLINA ESPECIAL
1128	N003926	2009	NISSAN	AUTOMOVIL	SENTRA	GASOLINA ESPECIAL
1129	N003924	2008	NISSAN	AUTOMOVIL	SENTRA	GASOLINA
1130	N003925	2009	NISSAN	AUTOMOVIL	SENTRA	GASOLINA ESPECIAL
1163	N006166	2010	NISSAN	AUTOMOVIL	ALMERA	GASOLINA ESPECIAL
TOTAL AUTOMÓVILES				6		
873	N007684	1993	MITSUBISHI	CAMION	CANTER CAM	DIESEL
1109	N012486	2006	TOYOTA	CAMION	DYNA	DIESEL
1134	N003990	2008	ISUZU	CAMION	SERIE N	DIESEL
1135	N003991	2008	ISUZU	CAMION	SERIE N	DIESEL
1180	N006630	2012	ISUZU	CAMION	NPS	DIESEL
TOTAL CAMIONES				5		
1024	N006131	1996	TOYOTA	JEEP	LAND C.	GASOLINA ESPECIAL
1025	N006130	1996	TOYOTA	JEEP	LAND C.	GASOLINA
1051	N003480	1999	NISSAN	JEEP	PATROL	GASOLINA ESPECIAL
1052	N017737	1999	TOYOTA	JEEP	4RUNNER	GASOLINA ESPECIAL
1064	N017123	2004	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	DIESEL
1065	N017124	2004	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	DIESEL
1070	P 120740	2004	TOYOTA	JEEP	4RUNNER	GASOLINA ESPECIAL
1088	P 20595	2005	TOYOTA	JEEP	4RUNNER	GASOLINA ESPECIAL
1126	N003488	2008	MITSUBISHI	CAMIONETA	NATIVA 4X4	DIESEL
1127	N003482	2008	MITSUBISHI	CAMIONETA	NATIVA 4X4	DIESEL
1142	N05121	2008	MITSUBISHI	CAMIONETA	NATIVA 4X4	DIESEL
1143	N05091	2008	MITSUBISHI	CAMIONETA	NATIVA 4X4	DIESEL
1161	N006146	2010	MITSUBISHI	CAMIONETA	NATIVA 4X4	DIESEL
1162	N006144	2010	MITSUBISHI	CAMIONETA	NATIVA 4X4	DIESEL
TOTAL CAMIONETAS				14		
1057	N017082	2004	TOYOTA	MICROBUS	COASTER	DIESEL
1058	N017083	2004	TOYOTA	MICROBUS	COASTER	DIESEL
1059	N017085	2004	TOYOTA	MICROBUS	COASTER	DIESEL
1068	N008664	2004	TOYOTA	MICROBUS	LH174L-BRMRS	DIESEL
1084	N017678	2005	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	DIESEL
1107	N012478	2006	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	DIESEL
1115	N003607	2008	NISSAN	MICROBUS	URVAN	DIESEL
1116	N003615	2008	NISSAN	MICROBUS	URVAN	DIESEL
TOTAL MICROBUSES				8		
959	N008659	1995	MAZDA	PICK UP	B2200	DIESEL
997	N013677	1995	NISSAN	PICK UP	L-200 O	GASOLINA
1032	N010709	1998	NISSAN	PICK UP	NDX1767	GASOLINA
1062	N017079	2003	MITSUBISHI	PICK UP	L200 4X4 DC	DIESEL



Handwritten signature or initials.

CONTRATO No. CEL-4739-S  
ANEXO 2  
FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL

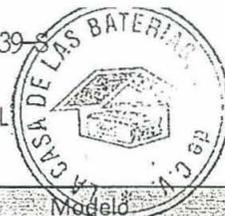


Equipo No.	Placa	Año	Marca	Clase	Modelo	Combustible
1063	N017080	2003	MAZDA	PICK UP	L200 4X4 DC	DIESEL
1066	N017653	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1067	N003731	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1071	N017655	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1072	N017656	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1073	N017657	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1074	N017658	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1075	N017659	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1076	N017660	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1077	N017661	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1078	N017662	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1079	N017663	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1080	N017664	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1081	N017665	2005	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1082	N017675	2005	TOYOTA	PICK UP	HILUX	DIESEL
1083	N017677	2005	TOYOTA	PICK UP	HILUX	DIESEL
1087	N013160	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1089	N013161	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1090	N013162	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1091	N013164	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1093	N013167	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1094	N013169	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1095	N013170	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1096	N013172	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1097	N013136	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1098	N013137	2006	MAZDA	PICK UP	B2900	DIESEL
1099	N013139	2006	MAZDA	PICK UP	B2900	DIESEL
1100	N013141	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1101	N013143	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1102	N013146	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1103	N013144	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1104	N013145	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1105	N013142	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1106	N013147	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1108	N012893	2006	MAZDA	PICK UP	B 2900	DIESEL
1117	P 604358	2008	NISSAN	PICK UP	AX TURBO DSL	DIESEL
1118	N003602	2008	NISSAN	PICK UP 4X4	DX T/M DSL	DIESEL
1119	N003605	2008	NISSAN	PICK UP 4X4	DX T/M DSL	DIESEL
1120	N003596	2008	NISSAN	PICK UP	DX T/M DSL	DIESEL
1121	N003601	2008	NISSAN	PICK UP 4X4	DX T/M DSL	DIESEL
1122	N003599	2008	NISSAN	PICK UP 4X4	DX T/M DSL	DIESEL
1123	N003604	2008	NISSAN	PICK UP 4X4	DX T/M DSL	DIESEL
1124	N003612	2008	NISSAN	PICK UP	DX T/M DSL	DIESEL
1125	N003616	2008	NISSAN	PICK UP 4X4	DX T/M DSL	DIESEL
1137	N011152	2009	ISUZU	PICK UP	D-MAX DOBLE CAB. 3.0 L	DIESEL
1138	N009951	2009	ISUZU	PICK UP	D-MAX DOBLE CAB. 3.0 L	DIESEL



*(Handwritten mark)*

CONTRATO No. CEL-4739-8  
 ANEXO 2  
 FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL



*[Handwritten signature]*



Equipo No.	Placa	Año	Marca	Clase	Modelo	Combustible
1139	N011150	2009	ISUZU	PICK UP	D-MAX DOBLE CAB. 3.0 L	DIESEL
1140	N011154	2009	ISUZU	PICK UP	D-MAX DOBLE CAB. 3.0 L	DIESEL
1141	N004663	2009	ISUZU	PICK UP	D-MAX DOBLE CAB. 3.0 L	DIESEL
1144	N05122	2009	MITSUBISHI	PICK UP	L 200 4X4	DIESEL
1145	N05123	2009	MITSUBISHI	PICK UP	L 200 4X4	DIESEL
1146	N05092	2009	MITSUBISHI	PICK UP	L 200 4X4	DIESEL
1147	N05089	2009	MITSUBISHI	PICK UP	L 200 4X4	DIESEL
1150	N006110	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1151	N006142	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1152	N006107	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1153	N006148	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1154	N006143	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1155	N006125	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1156	N006108	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1157	N006109	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1158	N006153	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1159	N006100	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1160	N014169	2010	MITSUBISHI	PICK UP	L200	DIESEL
1175	N006195	2012	TOYOTA	PICK UP	HILUX	DIESEL
1176	N006203	2012	TOYOTA	PICK UP	HILUX	DIESEL
1177	N006197	2012	TOYOTA	PICK UP	HILUX	DIESEL
1178	N006205	2012	TOYOTA	PICK UP	HILUX	DIESEL
TOTAL PICK UP				72		
TOTAL GENERAL				109		



*[Handwritten signature]*



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; CARLOS GUILLERMO MORALES MENDEZ, de años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien en este acto conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número

Numero de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación de LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil ciento ocho - ciento tres - nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada por el señor Juan Octavio Díaz Endara; en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil once, ante los oficios del notario José Adolfo Torres Lemus, inscrito en el Registro de Comercio al Número CATORCE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, con fecha trece de diciembre de dos mil once, por medio del cual

se faculta al señor CARLOS GUILLERMO MORALES MÉNDEZ, para que celebre diferentes contratos y ejecute todos los actos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE-S, que consta de veintitrés artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE CEL, PARA EL AÑO 2013, de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo del suministro es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. La Comisión pagará a la contratista el monto total de hasta TRES MIL VEINTISIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al Anexo Uno - "Cuadro de Precios". El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo. Los pagos serán efectuados veintiún días calendario, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en las Oficinas Administrativas de la CEL. La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado, posterior a la presentación de un original y dos copias del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la orden de retiro debidamente firmada, dicho comprobante llevará el visto bueno del Jefe del Departamento de Servicios Generales y una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual será requisito únicamente para el primer pago. El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

